

CG122/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 19/13

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 19/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República, así como de los Candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **NOVENO**, en relación con el Considerando **9.3**, inciso **a)** respecto de la conclusión **119** de la misma, que señala lo que a la letra se transcribe:

"I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 119

Se observó que la otrora coalición no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas "Estados de cuenta Faltantes" y "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes" del anexo en comento.*
- *Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna "Conciliaciones Bancarias Faltantes" del anexo citado.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66, numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La sociedad antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3710/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)

Al respecto, de la omisión de entrega de la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones bancarias observadas en el Anexo 2 del oficio UF-DA/3710/13 emitido por esta autoridad, se hace entrega de la documentación detallada en el Anexo 2 del presente oficio.'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- *Referente a las cuentas bancarias indicadas con (2) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, no se localizaron los estados de cuenta observados por ésta autoridad electoral.*
- *Por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/3710/13, se observó que omitió presentar las conciliaciones bancarias observadas por ésta autoridad electoral.*

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición nuevamente presentar lo siguiente:

- *Los estados de cuenta bancarios señalados con (2) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del anexo en comento.*
- *Las conciliaciones bancarias indicados con (3) en la columna “REF” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13, correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del anexo citado.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numeral 3, 173, 321, numeral 1 inciso j) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5247/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/024/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Respecto de los estados de cuenta bancarios señalados con (2) y de las conciliaciones bancarias indicadas con (3) en el Anexo 1 de la presente observación, se aclara que dicha documentación solicitada, fue presentada oportunamente mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, como consta en acta levantada de fecha 3 de mayo de 2013, la cual a la letra dice:

'Al respecto, el partido señalado mediante escrito CACP/011/13 del 3 de mayo de 2013, se hace entrega de la documentación que se detalla a continuación: (...) Punto 9: Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de conformidad con el Anexo 1 de presente acta'

En Apartado 8 se remiten las a conciliaciones bancarias y estados de cuenta solicitados.'

De la revisión a la documentación presentada por la otrora coalición se determinó lo siguiente:

- *De las 2 cuentas bancarias señaladas con (1-B) en la columna "Ref del Dictamen" del Anexo 1 del oficio UF-DA/5247/13 **Anexo 56 del Dictamen consolidado**, la respuesta de la otrora coalición se consideró insatisfactoria, en virtud de que omitió presentar el estado de cuenta del mes de agosto, por tal razón la observación quedó no subsanada.*

En consecuencia, al no presentar 2 estados de cuenta bancarios incumplió con lo dispuesto en el artículo 66 numeral 3 del Reglamento para la Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado y con aras de verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondientes, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos meses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que

cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos

c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”¹

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **P-UFRPP 19/13**, así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

a) El veintidós de julio de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.

a) El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/6855/2013 y UF/DRN/6856/2013, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, el inicio del procedimiento de mérito.

¹ Con fundamento en los artículos 12, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el criterio 010/13 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se destaca que se omite el número de las cuentas bancarias por tratarse de información de carácter patrimonial, la cual susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/214/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la documentación contable y comprobatoria, relacionada con la conclusión 119 materia de análisis del presente procedimiento.

b) El treinta de agosto de dos mil trece, mediante oficio de insistencia UF/DRN/258/2013, se solicitó nuevamente a la Dirección de Auditoría la documentación referida en el inciso anterior.

c) El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/174/13, la citada Dirección desahogó la solicitud de información formulada, remitiendo la documentación correspondiente.

c) El veintisiete de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/016/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si la coalición incoada reportó ante dicha Dirección dos movimientos consistentes en pagos realizados mediante cheques por concepto de compra de gasolina a cargo de una de las cuentas investigadas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

d) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/025/2014, la citada Dirección, remitió la información solicitada.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización, emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.

b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/7959/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente.

VIII. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante oficio UF/DRN/8457/2013 de catorce de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional, como responsable de las finanzas de la otrora coalición incoada, remitiera la documentación soporte consistente los estados de cuenta del mes de agosto de dos mil doce correspondientes a dos cuentas bancarias a favor de la otrora Coalición Compromiso por México de la institución bancaria, BBVA Bancomer S.A. materia del presente procedimiento.

b) El diecisiete de octubre de dos mil trece, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada.

IX. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) Mediante oficio UF/DRN/8511/2013 de dieciséis de octubre dos mil trece, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara y en su caso, remitiera la documentación soporte consistente en los estados de cuenta del mes de agosto de dos mil doce correspondientes a las cuentas materia del presente procedimiento.

b) Al respecto la citada Comisión, remitió la contestación mediante oficio 220-1/2105834/2013, en el cual anexó la documentación soporte generada por la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

c) Mediante oficio UF/DRN/0761/2014 de cinco de febrero dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia simple por anverso y reverso de dos cheques expedidos en el mes de agosto de dos mil doce correspondientes a una de las cuentas bancarias objeto del presente expediente.

d) Al respecto la citada Comisión, remitió la contestación mediante oficio 220-1/1394/2014, en el cual anexó la documentación soporte generada por la institución bancaria BBVA Bancomer S.A.

X. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que con base en los artículos 41 Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 numeral 1, 81 numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, omitió reportar el origen y destino de los recursos utilizados, en dos cuentas bancarias, durante el mes de agosto de dos mil doce.

Esto es, debe determinarse si los citados partidos políticos incumplieron con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...).”

La normatividad electoral imponen a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes de campaña el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura, y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias, lo anterior a fin de que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En este contexto, los partidos políticos son sujetos de obligaciones específicas en materia de fiscalización, que en la especie se traduce en incorporar al informe de campaña que presenten a la Unidad de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas que utilicen.

Así las cosas, existe disposición contenida en el Reglamento de Fiscalización, en el sentido de que los Partidos Políticos tiene la obligación de remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza del origen lícito de los recursos con los que cuentan los entes políticos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento administrativo.

Es el caso que derivado de la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advirtió la omisión por parte de la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de presentar en su informe de campaña, dos estados de cuenta correspondientes al mes de agosto del año dos mil doce de dos cuentas bancarias de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

A continuación se describen las cuentas en comento:

TITULAR	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES (mes)
CBDMR-COA-DTO-18	BBVA, Bancomer, S.A.	Cuenta 1	Agosto 2012
CBDMR-COA-DTO-24		Cuenta 2	

2

Es así que del análisis de la documentación obtenida en el marco de la revisión de Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar si existió o no un manejo de recursos durante el mes que la coalición incoada omitió presentar los estados de cuenta de dos diferentes cuentas, y en su caso, saber con certeza el origen de los recursos.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de identificar los movimientos realizados por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición Compromiso por México en los estados de cuenta que se omitió presentar.

²Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo 1, mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

En tal tesitura, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento pertenecientes a la otrora coalición Compromiso por México.

La Dirección antes aludida, en contestación a lo anterior, remitió diversa documentación, consistente en auxiliares contables y escritos de cancelación de las cuentas investigadas.

En esta tesitura, se solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electora, partido que fungió como responsable de las finanzas de la otrora coalición incoada, remitiera los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de agosto de dos mil doce, respecto de las cuentas objeto del presente expediente. Es así que el instituto político aludido, remitió los estados de cuenta solicitados.

En este tenor, con el fin de verificar la información y documentación que remitió el partido incoado, se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta del mes de agosto relativos a las cuentas objeto de investigación.

Es el caso, que en contestación a lo anterior, la referida Comisión remitió, los estados de cuenta del mes de agosto del año dos mil doce, de las cuentas de mérito.

Es así que, la autoridad fiscalizadora electoral procedió a analizar los estados de cuenta referidos y encontró cero depósitos y dos retiros, que se reflejaron en los estados bancarios de las dos cuentas en análisis³, mismos que se enlistan a continuación:

³ Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo 1, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 19/13**

ESTADO DE CUENTA DE MES DE AGOSTO				
BANCO	No. CUENTA	DEPOSITOS	RETIROS	TOTAL
BBVA Bancomer, S.A.	Cuenta 1	0	2	2
	Cuenta 2	0	0	0

Del análisis de la información que arrojó los estados de cuenta del mes de agosto se desprende que en la cuenta 2, no generó ningún flujo de recursos, toda vez que no se advirtió algún depósito o retiro, por lo que su saldo fue cero pesos, con cero centavos.

Por otro lado, tal y como se desprende del cuadro que antecede, en la cuenta 1, se generaron dos retiros consistentes en cheques pagados correspondientes al estado de cuenta del mes de agosto, cada uno por la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Es el caso, que obra en autos la documentación remitida por el Partido Revolucionario Institucional, de la cual se desprende, dos pagos hechos mediante cheques, ambos por la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de compra de gasolina a favor de los proveedores Antonio Carrasco García y Hugo Carrasco García.

Para acreditar dichos pagos el partido requerido presentó a la autoridad fiscalizadora, dos pólizas con documentación soporte consistente en copias de cheques, pólizas de cheque, facturas y constancias de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del Sistema de Administración Tributaria.

En este sentido, con el fin de verificar que dichos gastos fueron reportados en informe de campaña respectivo, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dichos movimientos habían sido reportados por la otrora coalición Compromiso por México dentro de los Informes de Campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

La Dirección de Auditoría informó que dichos movimientos si fueron reportados, por la referida coalición, en los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Aunado a lo anterior, y en aras de tener certeza del destino de los recursos erogados en los cheques remitidos por los partidos incoados, la autoridad instructora, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera copia de anverso y reverso de los títulos de crédito antes mencionados.

Por su parte, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los cheques solicitados por la autoridad, de los cuales se advierte que efectivamente dichos títulos de crédito fueron expedidos a favor de los proveedores y cobrados por los mismos.

En tal virtud, de la relación entre la documentación e información proporcionada por el partido político, la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la entregada por la Dirección de Auditoría mediante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- En la cuenta 1 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. durante el mes de agosto, existen dos movimientos consistentes en retiro de recursos mediante la emisión de dos cheques.
- Que la expedición de los dos cheques de la cuenta 1, fue por motivo de operaciones celebradas por los partidos integrantes de la entonces coalición con diversos proveedores y el pago se realizó mediante los cheques de mérito.
- Que el pago realizado a los proveedores, fue por motivo de un gasto consistente en pago de gasolina, mismo que fue reportado por la coalición incoada en sus informes de campaña 2011-2012.
- Que en la cuenta 2, no reflejó movimiento alguno y su saldo fue de cero pesos con cero centavos, durante el mes de agosto de dos mil doce.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar una conducta infractora de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición Compromiso por México en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que la otrora coalición no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra de la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**